



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 029-2026/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 06 de marzo de 2026

VISTO:

En la Sesión Ordinaria N° 03-2026 del Consejo Regional de Tumbes, de fecha 06 de marzo de 2026, se trató como orden del día la solicitud de licencia sin goce de haber del Consejero Regional Abg. Romario Rai Prescott Núñez, presentada mediante Solicitud con registro N° 02994441 Exp. 02742656, por motivo de su participación en los comicios de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 00746-2025-JNE.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 11°, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años (...); y en su artículo 13°, precisa que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...);

Que, el artículo 2° de la Ley N.º 26859 Ley Orgánica de Elecciones, establece que, El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta;

Que, en el artículo 13° de la Resolución N° 00746-2025-JNE, de fecha 11 de abril del 2025, dispone *“El literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”;*

“En estos casos, las licencias sin goce de haber deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección; es decir, el viernes 4 de septiembre de 2026,



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 029-2026/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, hecho que debe producirse hasta el 16 de junio de 2026, por ser ese el plazo límite para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales ante los JEE”;

Que, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la fecha, se dio cuenta de la solicitud con N° 02994441 Exp. 02742656 de fecha 04 de marzo del 2026, suscrita por el Consejero Regional Romario Rai Prescott Núñez, mediante la cual solicita licencia sin goce de haber a efectos de participar en los comicios de las Elecciones Regionales y Municipales 2026;

Que, luego del debate correspondiente, el Pleno del Consejo Regional estimó pertinente aprobar la solicitud de licencia sin goce de haber presentada, conforme a la normativa electoral vigente, disponiendo las acciones administrativas necesarias para su ejecución;

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Ordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 31433 y demás; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER licencia sin goce de haber del Consejero Regional Abg. Romario Rai Prescott Núñez, a efectos de participar en los comicios de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, la misma que debe ser concedida a partir del 04 de septiembre de 2026, con una duración de 30 días calendario, conforme a lo dispuesto por la normativa electoral vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional que remita copia del presente Acuerdo al Jurado Electoral Especial de Tumbes y al Jurado Nacional de Elecciones, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. DIEGO ALEMAN RAMIREZ
CONSEJERO REGIONAL